



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

LA RESPONSABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES EN LA GARANTÍA DE UN
ENTORNO EDUCATIVO LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA NO. 1479-19-JP/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogado

AUTORES: DIANA CAROLINA BERMEO ARMIJOS
STALIN JAVIER TORRES QUEVEDO
TUTORA: AB. DIANA CAROLINA CHICA SARMIENTO, MGTR.

Cuenca - Ecuador
2025

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Nosotros, Diana Carolina Bermeo Armijos con documento de identificación N° 0105377287 y Stalin Javier Torres Quevedo con documento de identificación N° 0302993779; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Diana Carolina Bermeo Armijos

0105377287



Stalin Javier Torres Quevedo

0302993779

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Diana Carolina Bermeo Armijos con documento de identificación N° 0105377287 y Stalin Javier Torres Quevedo con documento de identificación N° 0302993779, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Análisis de caso: “La responsabilidad de las universidades en la garantía de un entorno educativo libre de violencia y discriminación. Análisis de la sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Diana Carolina Bermeo Armijos

0105377287



Stalin Javier Torres Quevedo

0302993779

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Diana Carolina Chica Sarmiento con documento de identificación N° 0105110662, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA RESPONSABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES EN LA GARANTÍA DE UN ENTORNO EDUCATIVO LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1479-19-JP/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR., realizado por Diana Carolina Bermeo Armijos, con documento de identificación N° 0105377287 y por Stalin Javier Torres Quevedo con documento de identificación N° 0302993779, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos académicos y formales determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Ab. Diana Carolina Chica Sarmiento, Mgtr.

0105110662

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestras familias, quienes nos han acompañado con amor, paciencia y fortaleza en cada paso de esta etapa académica.

A quienes nos enseñaron que la educación es un acto de compromiso con la justicia y los derechos humanos.

Diana Carolina Bermeo Armijos

Stalin Javier Torres Quevedo

Agradecimientos

Yo Diana Carolina Bermeo Armijos, agradezco, en primer lugar, a Dios y a mi señor padre Carlos Bermeo y Señora madre Diana Armijos, y demás familias, en especial a mi hijo Carlos Alejandro Cajamarca Bermeo y a su padre el Señor Patricio Cajamarca, quien me apoyo en la mayoría de mi carrera, cada uno de ellos por su constante apoyo emocional y por creer en nosotros incluso en los momentos más difíciles.

A nuestros docentes y especialmente a nuestro tutor, MGTR. Carlos Alberto Jervez Puente, por su orientación, exigencia y compromiso académico, que han enriquecido profundamente el desarrollo de esta tesis.

A las personas e instituciones que, directa o indirectamente, han inspirado este trabajo con sus luchas por una educación libre de violencia y discriminación.

Finalmente, nos agradecemos mutuamente como coautores, por la confianza, el diálogo y el respeto compartido en cada etapa de este proyecto.

Diana Carolina Bermeo Armijos

Stalin Javier Torres Quevedo

Resumen

La tesis examina la responsabilidad de las universidades ecuatorianas en garantizar ambientes educativos libres de violencia y discriminación, a partir del análisis de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional. Este fallo determinó que la Universidad Central del Ecuador no actuó frente a denuncias de violencia psicológica y discriminación de género, y fijó parámetros para prevenir y reparar estas vulneraciones en el sistema de educación superior.

El estudio se desarrolla en cuatro capítulos; uno exposición del caso, derechos afectados y órdenes de reparación; dos revisión del marco jurídico nacional e internacional que protege la educación, la igualdad y una vida libre de violencia; tres evaluación de las medidas institucionales tomadas tras la sentencia y propuesta de un protocolo integral de prevención y atención; y cuatro análisis comparado de buenas prácticas en universidades de la región.

La investigación de carácter cualitativo y jurídico-documental, concluye que la violencia universitaria está vinculada a desigualdades estructurales que requieren respuestas institucionales sólidas, sostenidas y con enfoque de género. También resalta que garantizar una vida libre de violencia exige no solo normas, sino mecanismos efectivos de prevención, atención y reparación.

Palabras Clave: Corte Constitucional; derecho a la educación; enfoque de género; universidades; violencia de género.

Abstract

This thesis examines the responsibility of Ecuadorian universities to guarantee educational environments free from violence and discrimination, based on an analysis of Constitutional Court Ruling No. 1479-19-JP/24. This ruling determined that the Central University of Ecuador failed to act in response to complaints of psychological violence and gender discrimination, and established parameters for preventing and addressing these vulnerabilities within the higher education system.

The study is developed in four chapters; one, presentation of the case, affected rights and reparation orders; two, review of the national and international legal framework that protects education, equality and a life free from violence; three, evaluation of the institutional measures taken after the sentence and proposal of a comprehensive prevention and care protocol; and four, comparative analysis of good practices in universities in the region.

The qualitative and legal-documentary research concludes that university violence is linked to structural inequalities that require robust, sustained, and gender-sensitive institutional responses. It also highlights that guaranteeing a life free from violence demands not only laws, but also effective mechanisms for prevention, support, and redress.

Keywords: Constitutional Court; right to education; gender perspective; universities; gender violence.

Índice de Contenidos

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .	3
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	4
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	5
Dedicatoria.....	6
Agradecimientos	7
Resumen.....	8
Abstract.....	9
Introducción	14
Problema de Estudio	15
Antecedentes o Estado del Arte	15
Justificación	17
Objetivos.....	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos.....	18
Metodología	18
CAPITULO I	19
Análisis de la Sentencia NO. 1479-19-JP/24 y su Contexto.....	19
1.1. Introducción al Caso	19
1.2. Hechos Relevantes	20
1.3. Derechos Vulnerados	22
1.4. Fundamentos Jurídicos Desarrollados por la Corte	27

1.5.	Fallo y Órdenes de Reparación	29
1.5.1.	Reparación Simbólica	30
1.5.2.	Medidas de Satisfacción y Rehabilitación	30
1.5.3.	Garantías de no Repetición	30
CAPITULO II		32
El Marco Normativo y Jurisprudencial de la Educación Libre de Violencia.....		32
2.1.	El Derecho a una Vida Libre de Violencia y su Aplicación en la Educación Superior.....	32
2.1.1.	Fundamento Constitucional del Derecho a una Vida Libre de Violencia	32
2.1.2.	Normativa Internacional Aplicable	32
2.1.3.	Aplicación en el Contexto Universitario.....	33
2.1.4.	Obligaciones Estatales y Doctrina Aplicable	33
2.2.	El Rol de las Instituciones Educativas en la Garantía del Derecho a una Vida Libre de Violencia.....	34
2.2.1.	Las Universidades como Entes Estatales Responsables de Derechos	34
2.2.2.	Obligaciones Jurídicas y Principios Aplicables	35
2.2.3.	Mecanismos Institucionales de Prevención y Respuesta	35
2.2.4.	Cultura Institucional y Corresponsabilidad	36
2.3.	Impacto de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 en la Tutela del Derecho a una Vida Libre de Violencia.....	37
2.3.1.	Precedente Vinculante en Materia de Omisión Institucional	37
2.3.2.	Avances en la Interpretación del Derecho a la Educación con Enfoque de Género	37

2.3.3.	Obligaciones Derivadas para las Universidades	38
2.3.4.	Desafíos en la Implementación y Resistencia Institucional.....	39
2.3.5.	Valor Transformador del Fallo	39
CAPITULO III.....		41
Propuestas para Fortalecer la Garantía de un Entorno Educativo Libre de Violencia EN las Universidades Ecuatorianas		41
3.1.	Evaluación de las Respuestas Institucionales Posteriores a la Sentencia No. 1479- 19-JP/24	41
3.1.1.	Medidas Adoptadas por Universidades Públicas	41
3.1.2.	Avances Normativos y Protocolos Institucionales.....	42
3.1.3.	Limitaciones, Resistencias y Vacíos en la Implementación.....	43
3.2.	Propuesta de Lineamientos para una Política Universitaria Integral de Prevención de la Violencia.....	43
3.2.1.	Fundamentos para una Política con Enfoque de Género y Derechos	43
3.2.2.	Elementos Esenciales del Protocolo Institucional	44
e)	Principios Rectores.....	47
3.2.3.	Análisis Comparado de Protocolos Universitarios Existentes.....	48
3.3.	Rol del Estado, la Academia y la Comunidad Universitaria en la Transformación Institucional.....	50
3.3.1.	Corresponsabilidad en la Erradicación de la Violencia	50
3.3.2.	Formación y Sensibilización como Eje Transversal	50
3.3.3.	Cultura Institucional Basada en Derechos Humanos y Equidad	51
3.4.	De la Sentencia a la Transformación Estructural.....	52

CAPÍTULO IV.....	53
Experiencias Comparadas en la Prevención de la Violencia en Universidades Latinoamericanas	
.....	53
4.1. Introducción al Estudio Comparado	53
4.2. Criterios para la Selección de Experiencias Comparadas.....	54
4.3. Buenas Prácticas en Universidades de América Latina	55
4.3.1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).....	55
4.3.2. Universidad de Buenos Aires (UBA) – Argentina.....	56
4.3.3. Universidad de los Andes (Colombia).....	57
4.3.4. Universidad de Chile.....	58
4.4. Elementos Comunes y Diferenciales entre los Casos Analizados	59
4.4.1. Elementos Comunes.....	59
4.4.2. Diferencias Significativas	60
4.4.3. Lecciones para el Contexto Ecuatoriano.....	61
4.5. Recomendaciones para el Contexto Ecuatoriano a partir del Estudio Comparado	
61	
Conclusiones	66
Recomendaciones	68
Bibliografía	70

Introducción

La violencia en espacios de educación superior ha adquirido una creciente visibilidad en América Latina, evidenciando tensiones estructurales que afectan el derecho a la educación y la igualdad sustantiva. Las universidades, como instituciones formadoras y actores del sistema estatal, ocupan un papel central en la construcción de ambientes seguros que permitan el desarrollo pleno de sus estudiantes. En este contexto, la discusión sobre la responsabilidad institucional frente a situaciones de violencia y discriminación se ha vuelto indispensable para comprender los desafíos actuales de la educación superior.

En Ecuador, este debate ha cobrado relevancia debido a la necesidad de fortalecer la protección de los derechos en el ámbito universitario y de revisar el rol de las instituciones públicas como garantes del respeto, la seguridad y la igualdad dentro del proceso educativo. Más allá de las obligaciones normativas, la reflexión sobre el papel de las universidades implica analizar cómo la cultura institucional, los mecanismos de prevención y las prácticas cotidianas influyen en la experiencia estudiantil y en el acceso efectivo a una vida libre de violencia.

La presente investigación se desarrolla a partir de esta preocupación general y busca aportar al análisis jurídico y académico sobre la responsabilidad de las instituciones de educación superior. Para ello, toma como referencia la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que constituye un precedente relevante al examinar la respuesta institucional frente a denuncias de violencia psicológica y discriminación de género. Más que centrarse únicamente en el caso específico, la tesis utiliza este fallo como punto de partida para reflexionar sobre los estándares constitucionales que deben orientar la actuación universitaria.

Problema de Estudio

La presente investigación analiza la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que aborda la responsabilidad de una universidad pública en garantizar un entorno libre de violencia y discriminación.

El problema central radica en determinar si la falta de atención oportuna y efectiva de las denuncias de violencia y discriminación por parte de la universidad vulneró el derecho a la educación superior de las estudiantes afectadas. En este sentido, se plantea las siguientes preguntas de investigación:

¿Hasta qué punto las universidades ecuatorianas cumplen con su deber de garantizar un entorno libre de violencia y discriminación?

¿Cuáles son las deficiencias en los mecanismos actuales de denuncia y respuesta ante casos de violencia en la educación superior?

¿Cómo la Sentencia No.1479-19-JP/24 contribuye al desarrollo de estándares jurídicos para la protección de los derechos de los estudiantes?

Antecedentes o Estado del Arte

A nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos han establecido la importancia de garantizar un entorno educativo seguro. La Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Larrea, 2005). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (americanos, 1994) establecen la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia en espacios

educativos. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Unidas, 1948) y el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen la educación como un derecho fundamental que debe garantizarse en condiciones de igualdad y libre de discriminación.

En América Latina, diversas reformas han fortalecido la protección de los derechos de los estudiantes en el ámbito universitario. Países como Argentina, Chile y Colombia han implementado legislaciones específicas para erradicar la violencia de género y la discriminación en el contexto educativo, estableciendo protocolos de prevención y sanción obligatorios en las universidades.

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce el derecho a la educación superior como un derecho fundamental (art. 26 y 27), estableciendo que debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación ni violencia. Además, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que las universidades deben contar con mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación dentro de sus espacios.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado varios precedentes relevantes sobre el derecho a la educación y la protección de los estudiantes contra la violencia y discriminación. En la Sentencia No. 292-16-SEP-CC, la Corte reconoció la violencia estructural como una barrera para el ejercicio pleno de los derechos educativos, estableciendo la obligación de las instituciones de adoptar medidas correctivas efectivas.

La Sentencia No. 1479-19-JP/24 representa un avance en la aplicación de estos principios, ya que analiza la responsabilidad de la universidad en su rol de garante de los

derechos de sus estudiantes, estableciendo que la falta de acción ante denuncias de violencia puede constituir una vulneración al derecho a la educación y a la integridad personal.

Justificación

El presente estudio se justifica en la necesidad de analizar el impacto de la inacción institucional en la garantía de un ambiente universitario seguro y libre de violencia. La investigación permitirá:

Evaluar la aplicación de los principios constitucionales en la resolución de conflictos en espacios educativos.

Determinar la eficacia de los protocolos universitarios para la atención de denuncias de violencia y discriminación.

Contribuir a la formulación de propuestas de mejora en la normativa universitaria para garantizar entornos educativos seguros.

El análisis de este caso contribuirá al debate sobre la responsabilidad de las instituciones educativas en la protección de los derechos de sus estudiantes, proporcionando insumos para futuras reformas normativas y políticas públicas.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la responsabilidad de las universidades en la garantía de un entorno educativo libre de violencia y discriminación, a partir del estudio de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo ecuatoriano en relación con el derecho a la educación superior libre de violencia y discriminación.
- Identificar los factores que contribuyeron a la inacción de la universidad frente a las denuncias de las estudiantes.
- Evaluar las medidas de reparación ordenadas por la Corte Constitucional y su impacto en la protección de los derechos de los estudiantes en Ecuador.
- Proponer lineamientos para mejorar la prevención y atención de casos de violencia en instituciones de educación superior.

Metodología

El presente estudio se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental de la sentencia y normativa aplicable. Se emplearán los siguientes métodos:

Método dogmático-jurídico: Se analizarán las fuentes normativas relevantes (Constitución del Ecuador, LOES, tratados internacionales y doctrina constitucional).

Método hermenéutico: Se interpretarán los principios constitucionales aplicados en la sentencia, con especial énfasis en la obligación de las universidades como garantes del derecho a la educación.

Análisis jurisprudencial: Se comparará la sentencia con otros fallos previos sobre violencia y discriminación en el ámbito universitario.

Este estudio permitirá comprender el impacto de la decisión de la Corte Constitucional en la garantía del derecho a la educación y contribuirá a la discusión sobre la responsabilidad de las universidades en la protección de sus estudiantes.

CAPITULO I

Análisis de la Sentencia NO. 1479-19-JP/24 y su Contexto

1.1. Introducción al Caso

La Sentencia No. 1479-19-JP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió una acción de protección interpuesta por dos estudiantes de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, quienes denunciaron haber sido víctimas de violencia psicológica y discriminación de género por parte de un docente durante un proceso académico. Las accionantes también señalaron la omisión de las autoridades universitarias, que pese a conocer las denuncias, no tomaron medidas oportunas ni efectivas para proteger sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Este caso puso en evidencia la responsabilidad de las instituciones de educación superior como garantes del derecho a la educación, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho fundamental (artículos 26, 27 y 343), y estrechamente vinculado al principio de igualdad y no discriminación (artículo 11, numeral 2). La Corte determinó que la universidad incurrió en una omisión institucional, al no activar de forma inmediata un procedimiento para investigar los hechos ni aplicar medidas de protección adecuadas. Esto provocó una afectación al entorno educativo de las estudiantes, restringiendo su derecho a continuar su formación académica en condiciones dignas y seguras (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 23–29).

La Corte Constitucional estableció que, en casos donde se alegue violencia basada en género dentro del ámbito universitario, las instituciones educativas tienen la obligación de actuar con diligencia debida, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos

humanos, como los desarrollados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) y la CEDAW (1979). Según dichos instrumentos, el Estado incluidas sus instituciones públicas debe prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las mujeres, y garantizar espacios libres de discriminación (OEA, 1994; Naciones Unidas, 1979).

El caso generó gran impacto en el ámbito jurídico y educativo, ya que la Corte no solo otorgó la protección solicitada, sino que también ordenó medidas de reparación integral, incluida una disculpa pública institucional, la incorporación de un protocolo con enfoque de género, y la garantía de no repetición. Estos elementos permiten entender la sentencia no como un hecho aislado, sino como un precedente que contribuye al fortalecimiento del marco normativo y a la transformación de las prácticas institucionales en la educación superior ecuatoriana.

Por tanto, el análisis de esta sentencia es relevante no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde una mirada social, educativa y de política pública, pues plantea criterios vinculantes sobre la responsabilidad de las universidades en la prevención y atención de situaciones de violencia y discriminación, y promueve el avance hacia una educación superior verdaderamente inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

1.2. Hechos Relevantes

El caso resuelto mediante la Sentencia No. 1479-19-JP/24 tiene su origen en la acción de protección presentada por dos estudiantes de un programa de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, quienes alegaron haber sido víctimas de violencia psicológica y discriminación de género por parte de un docente durante el desarrollo de una actividad académica obligatoria. Los hechos ocurrieron en el contexto de un seminario de titulación que ambas estudiantes cursaban como requisito final de su maestría.

Según la narrativa expuesta en la sentencia, el docente a cargo utilizó expresiones ofensivas y humillantes en contra de las estudiantes, haciendo comentarios sexistas y denigrantes frente a sus compañeras y compañeros, afectando su dignidad e integridad emocional. Estas manifestaciones no solo generaron un ambiente hostil, sino que además limitaron la participación activa de las estudiantes en el proceso académico (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 5–6).

Frente a estos hechos, las estudiantes presentaron múltiples reclamos internos ante las autoridades de la universidad, incluyendo al coordinador del programa y a la dirección de posgrados. Sin embargo, dichas autoridades no activaron de manera oportuna un procedimiento disciplinario ni adoptaron medidas preventivas o de protección. Por el contrario, mantuvieron al docente en funciones y permitieron que continuara su contacto con las estudiantes, lo que profundizó el daño psicológico sufrido por ellas (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 7–9).

La inacción institucional generó un entorno adverso para la culminación de sus estudios. Como consecuencia de la falta de atención a sus denuncias, las estudiantes decidieron interrumpir su proceso de titulación. Esta decisión afectó no solo su trayectoria académica, sino también su desarrollo profesional y emocional, pues debieron enfrentar situaciones de revictimización, angustia e impotencia frente a la omisión de la universidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 10–12).

Cabe destacar que, al momento de presentar la acción de protección, las estudiantes invocaron la vulneración de derechos fundamentales como la igualdad y no discriminación, el derecho a la educación, la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia, argumentando que la universidad, en tanto institución pública, había incumplido con su deber

constitucional y legal de proteger a sus estudiantes y garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje.

En este contexto, la Corte Constitucional aceptó a trámite la acción y analizó no solo los hechos denunciados, sino también la respuesta o falta de respuesta de la universidad, concluyendo que hubo una omisión institucional que derivó en la vulneración de derechos fundamentales, especialmente bajo el enfoque de género y de violencia estructural.

1.3. Derechos Vulnerados

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1479-19-JP/24, identificó la afectación grave a múltiples derechos constitucionales como consecuencia de la omisión institucional por parte de la Universidad Central del Ecuador. La inacción frente a denuncias de violencia y discriminación por parte de un docente no solo perjudicó a las víctimas en su situación particular, sino que demostró cómo las instituciones educativas pueden convertirse en agentes reproductores de violencia estructural si no cumplen con su obligación de proteger y garantizar derechos fundamentales.

a) Derecho a la Educación

Este derecho, consagrado en los artículos 26 y 27 de la Constitución del Ecuador, implica no solo el acceso a la educación, sino también la permanencia y culminación del proceso formativo en un ambiente libre de violencia, discriminación y temor. La Corte señaló que la violencia psicológica sufrida por las estudiantes, sumada a la omisión de la universidad, interrumpió su formación académica, lo que constituye una violación directa a este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 18).

En su Observación General N.º 13, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU estableció que la educación debe ser "disponible, accesible, aceptable y adaptable" (ONU, 1999). Una institución que tolera la violencia contra sus estudiantes no garantiza ni la aceptabilidad ni la adaptabilidad del sistema educativo, y por tanto vulnera directamente este derecho.

b) Derecho a la Igualdad y no Discriminación

El artículo 11 de la Constitución reconoce el derecho a ser tratado con igualdad y prohíbe todo acto de discriminación. La inacción de la universidad frente a la violencia psicológica dirigida a mujeres estudiantes por parte de un docente en posición de poder jerárquico evidencia una forma de discriminación estructural de género.

La Corte fue enfática al afirmar que el silencio institucional ante estas agresiones normaliza prácticas patriarcales y reproduce estereotipos dañinos, lo que constituye una violación al principio de igualdad sustantiva. Este criterio se refuerza en la Sentencia No. 034-16-SEP-CC, donde la Corte sostuvo que "la omisión institucional ante denuncias de violencia de género perpetúa relaciones de poder discriminatorias" (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, pág. 22).

c) Derecho a una Vida Libre de Violencia

El artículo 66, numeral 3 de la Constitución reconoce este derecho como un pilar del Estado constitucional de derechos. La violencia psicológica ejercida en el ámbito educativo y tolerada por la institución constituye una violación clara, especialmente cuando se produce en espacios donde debe haber garantías reforzadas de protección, como las universidades públicas.

La Corte reconoció que la revictimización sufrida por las estudiantes, al no recibir protección institucional y al ser obligadas a seguir compartiendo espacios con su agresor, agravó su sufrimiento emocional. Esto va en contra de lo dispuesto también en la Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados a actuar con diligencia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (OEA, 1994).

d) Derecho a la Integridad Personal

. Protegido por el artículo 66.3 de la Constitución y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este derecho no se limita al aspecto físico, sino que abarca también la dimensión psicológica y emocional. Las agresiones verbales del docente, la indiferencia institucional y la exposición reiterada al entorno hostil produjeron una afectación seria a la salud mental de las estudiantes, lo que constituye una vulneración grave.

Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el trato humillante, intimidante o denigrante que afecte el bienestar emocional de una persona puede ser equiparado a un trato cruel o degradante” (CIDH, 2015). La Corte Constitucional adoptó este estándar en el caso analizado, al concluir que la universidad no protegió la integridad de sus estudiantes.

e) Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y Reparación Integral

Este derecho, consagrado en el artículo 75 de la Constitución, garantiza el acceso a mecanismos adecuados de protección y reparación ante cualquier vulneración. En este caso, las estudiantes acudieron a las autoridades universitarias esperando una solución oportuna, pero no encontraron ni canales accesibles ni medidas eficaces. Al contrario, se enfrentaron a la inacción institucional, lo que prolongó el daño e impidió la restitución de sus derechos.

Este incumplimiento de la debida diligencia ha sido reconocido por el sistema interamericano como una forma de violencia institucional, donde el Estado, a través de sus omisiones, revictimiza a quienes acuden a solicitar justicia (CIDH, 2011).

f) Derecho a la Reparación Integral

El artículo 78 de la Constitución y los estándares internacionales reconocen el derecho a recibir una reparación completa, adecuada y diferenciada. La Corte Constitucional, en la sentencia analizada, no solo reconoció la vulneración de derechos, sino que estableció medidas de reparación simbólica, académica y estructural. Esto demuestra que la vulneración de derechos no se resuelve únicamente con reconocimiento declarativo, sino que exige acciones que restauren la dignidad de las víctimas y modifiquen las condiciones que hicieron posible la violencia.

En definitiva, el caso analizado evidencia que una sola omisión institucional puede tener un efecto multiplicador en la vulneración de derechos fundamentales. La falta de acción oportuna y adecuada por parte de la Universidad Central del Ecuador no solo permitió la continuidad de una situación de violencia psicológica, sino que generó una afectación en cascada a derechos como la educación, la igualdad, la integridad personal, la vida libre de violencia y la tutela judicial efectiva. Este encadenamiento de violaciones demuestra que la protección de los derechos humanos en el ámbito educativo exige una respuesta integral y estructural, en la que cada institución actúe como garante y no como reproductora de violencia o discriminación. La inacción no es neutral: en contextos de desigualdad, callar o ignorar una denuncia es también una forma de violencia.

Tabla 1*Derechos vulnerados, manifestaciones y normas que los protegen*

Derecho vulnerado	Manifestación en el caso	Normas que lo protegen
Derecho a la educación	Interrupción del proceso formativo de las estudiantes por violencia y falta de protección institucional.	Constitución del Ecuador, arts. 26 y 27; Observación General N.º 13 del Comité DESC (1999).
Derecho a la igualdad y no discriminación	Tolerancia institucional a una relación jerárquica violenta ejercida por un docente hombre sobre mujeres estudiantes.	Constitución, art. 11.2; CEDAW (1979), arts. 1 y 2; Sentencia 034-16-SEP-CC.
Derecho a una vida libre de violencia	Violencia psicológica sostenida y omisión de medidas institucionales de protección.	Constitución, art. 66.3; Convención de Belém do Pará (1994); Sentencia 1479-19-JP/24.
Derecho a la integridad personal	Afectación a la salud emocional por exposición reiterada a un entorno hostil y negligente.	Constitución, art. 66.3; CADH, art. 5; Corte IDH: Atala Riffo vs. Chile.
Derecho a la tutela judicial efectiva	Ausencia de canales adecuados de denuncia y medidas inmediatas de protección dentro de la universidad.	Constitución, art. 75; Corte IDH: Velásquez Rodríguez vs. Honduras; CIDH (2011).
Derecho a la reparación integral	Falta de atención oportuna, apoyo psicoemocional y garantías institucionales de no repetición.	Constitución, art. 78; Corte Constitucional del Ecuador (2023); Convención de Belém do Pará, art. 7.

Nota. Fuente y elaboración propia

1.4. Fundamentos Jurídicos Desarrollados por la Corte

En la Sentencia No. 1479-19-JP/24, la Corte Constitucional del Ecuador construyó un razonamiento jurídico sólido fundamentado en principios constitucionales, estándares internacionales de derechos humanos y el análisis del rol de las universidades públicas como instituciones estatales obligadas a garantizar derechos fundamentales. Este desarrollo jurisprudencial fue esencial para declarar la existencia de una omisión institucional que derivó en la vulneración de los derechos de las accionantes.

Uno de los ejes centrales del análisis fue el principio de diligencia debida, entendido como el deber que tienen los entes estatales de actuar con eficacia y prontitud frente a violaciones de derechos humanos, especialmente cuando se trata de violencia basada en género. La Corte sostuvo que la universidad, al ser una institución pública, forma parte del aparato estatal y, por tanto, está sujeta al cumplimiento de este estándar. Este principio está recogido en la Convención de Belém do Pará (1994), en cuyo artículo 7 se establece que los Estados deben adoptar políticas y procedimientos eficaces para prevenir y sancionar actos de violencia contra las mujeres (OEA, 1994).

La Corte también desarrolló el concepto de violencia estructural en el ámbito universitario, señalando que esta no solo se manifiesta en actos concretos de discriminación o abuso, sino también en la tolerancia institucional frente a estas conductas. Esta perspectiva fue reforzada por el uso de un enfoque interseccional y de género, que permitió identificar cómo los prejuicios de género, combinados con la jerarquía académica, colocaron a las estudiantes en una situación de especial vulnerabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 18–21).

En cuanto a los derechos vulnerados, la Corte articuló su argumentación a partir del derecho a la educación (artículos 26 y 27 de la Constitución), resaltando que este no puede

limitarse al acceso formal, sino que implica condiciones de dignidad, respeto y seguridad dentro del proceso formativo. En ese sentido, retoma lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N.º 13 (1999), en la que se indica que los Estados deben garantizar una educación que sea "aceptable" y "adaptable" a las necesidades del estudiantado.

Asimismo, el fallo se apoyó en el principio de igualdad y no discriminación (art. 11.2 de la Constitución), citando estándares interamericanos que reconocen la responsabilidad estatal frente a actos de discriminación ejercidos por particulares cuando existe tolerancia o inacción de las autoridades. En ese marco, la Corte hizo referencia implícita al criterio establecido en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se estableció que el Estado incurre en responsabilidad internacional por falta de prevención, investigación o sanción frente a violencia de género (Corte IDH, 2009).

Otro aspecto clave del razonamiento fue la distinción entre una mera omisión administrativa y una omisión estructural con efectos constitucionales. La Corte argumentó que cuando la inacción institucional afecta el goce de derechos fundamentales, no puede considerarse una simple deficiencia administrativa, sino una vulneración directa a los derechos humanos. Este criterio ya había sido sostenido en la jurisprudencia previa de la misma Corte, como en la Sentencia No. 034-16-SEP-CC, donde se establece que "la inacción estatal frente a contextos de violencia estructural reproduce y perpetúa dichas prácticas" (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Finalmente, el fallo revalorizó el papel de la acción de protección como mecanismo idóneo para la garantía de derechos frente a actos u omisiones de las instituciones públicas, incluso en contextos universitarios. La Corte enfatizó que el carácter autónomo de las

universidades no las exime de su responsabilidad constitucional ni del control jurisdiccional cuando están en juego derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 24–26).

Este conjunto de fundamentos convierte a la Sentencia No. 1479-19-JP/24 en un precedente relevante para el sistema jurídico ecuatoriano, al establecer con claridad la obligación de las universidades de actuar ante la violencia y garantizar espacios educativos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

1.5. Fallo y Órdenes de Reparación

Tras el análisis de los hechos, la Corte Constitucional del Ecuador concluyó que la Universidad Central del Ecuador incurrió en una omisión inconstitucional al no activar de forma diligente los mecanismos de atención, protección y sanción ante las denuncias de violencia psicológica y discriminación de género interpuestas por las dos estudiantes. Esta inacción configuró una vulneración al derecho a la educación, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y la integridad personal (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 26–28).

En consecuencia, la Corte declaró la existencia de una vulneración de derechos constitucionales y aceptó parcialmente la acción de protección. Con base en ello, dictó un conjunto de órdenes de reparación integral, conforme a los principios establecidos en los artículos 11 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, así como a lo estipulado por el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos (Corte IDH, 2009).

Las órdenes de reparación emitidas por la Corte se estructuraron en tres niveles: reparación simbólica, satisfacción y garantías de no repetición:

1.5.1. Reparación Simbólica

Se ordenó a la Universidad Central del Ecuador realizar una disculpa pública institucional, dirigida específicamente a las dos estudiantes afectadas. Esta disculpa debía ser realizada por las más altas autoridades universitarias y difundida a través de los canales oficiales de la universidad. Esta medida tiene por objetivo restaurar simbólicamente la dignidad de las víctimas y reconocer públicamente la responsabilidad institucional por la omisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 29).

1.5.2. Medidas de Satisfacción y Rehabilitación

La Corte dispuso que la universidad facilite el reintegro voluntario de las estudiantes a su proceso de titulación, en condiciones dignas y con el acompañamiento necesario. Esto incluye la implementación de un acompañamiento psicológico y académico, así como la garantía de que no existan represalias ni contacto con el docente denunciado durante dicho proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 29–30).

1.5.3. Garantías de no Repetición

Se debe establecer una obligación de la universidad de diseñar e implementar un protocolo integral para la prevención, atención y sanción de la violencia basada en género, que debe contar con un enfoque interseccional y de derechos humanos. Además, se debe ordenar a la capacitación obligatoria de autoridades, docentes y personal administrativo en temas cruciales como derechos humanos, igualdad de género y diligencia debida. Finalmente, la universidad debe incorporar mecanismos accesibles para la denuncia, acompañamiento y respuesta

institucional efectiva ante cualquier situación de violencia o discriminación, tal como se detalla en la resolución (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 30–31).

Estas medidas se alinean con lo dispuesto por el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (1994), que obliga a los Estados a adoptar políticas y mecanismos eficaces para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres, así como garantizar su reparación. También reflejan los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como *Campo Algodonero vs. México*, en los que se exige al Estado garantizar transformaciones institucionales que erradiquen las condiciones que permiten la violencia de género (Corte IDH, 2009).

De esta manera, el fallo no solo tuvo un carácter restaurador respecto a los derechos vulnerados, sino también un efecto transformador, al establecer parámetros claros sobre la responsabilidad de las instituciones de educación superior como entornos seguros, libres de violencia y garantes efectivos de derechos humanos.

CAPITULO II

El Marco Normativo y Jurisprudencial de la Educación Libre de Violencia

2.1. El Derecho a una Vida Libre de Violencia y su Aplicación en la Educación Superior

2.1.1. Fundamento Constitucional del Derecho a una Vida Libre de Violencia

El derecho a una vida libre de violencia está reconocido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual garantiza a todas las personas la protección frente a todo tipo de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Este derecho se conecta directamente con otros derechos fundamentales como la integridad personal, la igualdad y el derecho a la educación, constituyendo un pilar transversal del Estado constitucional de derechos y justicia.

La Corte Constitucional ha interpretado este derecho como un principio rector que debe orientar la actuación de todas las entidades públicas, incluida la administración educativa, en todos sus niveles (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

2.1.2. Normativa Internacional Aplicable

Desde el plano internacional, instrumentos vinculantes como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) imponen obligaciones al Estado ecuatoriano respecto de la prevención y erradicación de la violencia basada en género. Estas normas establecen que el Estado debe actuar con diligencia debida para proteger a las personas bajo su jurisdicción (OEA, 1994; Naciones Unidas, 1979).

Además, la Recomendación General No. 36 del Comité CEDAW (2017) señala que las instituciones educativas deben adoptar medidas específicas para garantizar un entorno libre de violencia, discriminación y acoso.

2.1.3. Aplicación en el Contexto Universitario

El derecho a una vida libre de violencia tiene una aplicación directa en los espacios de educación superior. La universidad, en tanto institución pública, forma parte del aparato estatal, y por tanto, está obligada a garantizar condiciones de seguridad, dignidad e igualdad para todos sus miembros. La violencia en el ámbito universitario no solo se manifiesta de forma física o verbal, sino también a través de prácticas institucionales permisivas, negligentes o discriminatorias que perpetúan la violencia estructural (Rivera, 2019).

Como lo advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015), el entorno educativo puede convertirse en un espacio de reproducción de desigualdades si las autoridades no adoptan políticas claras de prevención y sanción frente a la violencia de género.

2.1.4. Obligaciones Estatales y Doctrina Aplicable

Las universidades están obligadas a crear y aplicar protocolos de atención frente a casos de violencia, garantizar el acceso a canales de denuncia seguros y confidenciales, y proteger a las víctimas de represalias. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias como la No. 034-16-SEP-CC, ha determinado que la inacción institucional ante denuncias de violencia en entornos educativos constituye una omisión que compromete la responsabilidad del Estado.

Doctrinariamente, el derecho a una vida libre de violencia implica más que la ausencia de agresión física: exige eliminar prácticas institucionales que invisibilizan o desestiman las

experiencias de las víctimas, especialmente cuando estas pertenecen a grupos históricamente discriminados (Ferrer Mac-Gregor, 2018).

En conclusión, garantizar una vida libre de violencia en la educación superior no es un principio abstracto, sino una obligación jurídica concreta que requiere acciones institucionales. Las universidades públicas deben asumir su papel activo en la construcción de entornos seguros, libres de violencia, con enfoque de género y derechos humanos, lo que implica revisar estructuras, capacitar a sus autoridades, y actuar con celeridad y eficacia ante cualquier denuncia de agresión o discriminación.

2.2. El Rol de las Instituciones Educativas en la Garantía del Derecho a una Vida Libre de Violencia

Las instituciones educativas, y en particular las universidades, tienen un rol fundamental en la construcción de entornos libres de violencia, no solo como espacios de formación académica, sino también como actores del sistema estatal que deben garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales. Esta responsabilidad se intensifica cuando se trata de prevenir, atender y sancionar la violencia basada en género, que históricamente ha afectado de manera desproporcionada a mujeres y personas de grupos vulnerables.

2.2.1. Las Universidades como Entes Estatales Responsables de Derechos

En el caso ecuatoriano, las universidades públicas forman parte del aparato estatal y, por tanto, están sujetas a los principios constitucionales de legalidad, igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos. La Corte Constitucional ha señalado que el ejercicio de la autonomía universitaria no exime a estas instituciones del cumplimiento de sus deberes frente a los derechos de sus estudiantes y trabajadores (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En la Sentencia No. 034-16-SEP-CC, la Corte determinó que las instituciones públicas tienen la obligación de actuar con debida diligencia frente a denuncias de violencia, ya que su inacción puede configurar una omisión inconstitucional. Este criterio fue ratificado en el fallo 1479-19-JP/24, donde se destacó que las universidades no pueden ser espacios neutrales frente a la violencia, sino que deben actuar de forma preventiva, correctiva y reparadora.

2.2.2. Obligaciones Jurídicas y Principios Aplicables

Las obligaciones de las instituciones de educación superior se sustentan en un conjunto de principios esenciales que buscan garantizar un entorno de respeto y equidad.

Estos principios incluyen la debida diligencia, que exige a las universidades actuar con rapidez, efectividad y sensibilidad ante las denuncias, tal como lo establecen normativas internacionales como la CEDAW (1992) y el Pacto de Belém do Pará (1994). Además, es fundamental aplicar un enfoque de género para identificar las relaciones de poder y la discriminación estructural que agravan los actos de violencia, y el principio de no revictimización para proteger a la víctima durante todo el proceso, evitando cualquier exposición innecesaria, represalia o trato hostil. Finalmente, se requiere la prevención y educación para promover activamente una cultura institucional basada en el respeto mutuo y la equidad. Estas obligaciones emanan no solo de la normativa internacional, sino también de preceptos clave de la Constitución (art. 11, 66 y 75) y de las leyes nacionales pertinentes sobre educación y derechos humanos.

2.2.3. Mecanismos Institucionales de Prevención y Respuesta

Para asegurar el derecho a una vida libre de violencia, es imperativo que las universidades implementen medidas específicas y permanentes que se conviertan en verdaderos mecanismos institucionales de prevención y respuesta.

Entre estas acciones se destaca la necesidad de establecer protocolos claros para la prevención y atención del acoso y la violencia, y llevar a cabo capacitaciones obligatorias en temas de derechos humanos, género y diversidad dirigidas a toda la comunidad universitaria. Además, deben crearse comisiones o unidades especializadas, tales como defensorías universitarias o comités de género, que operen con autonomía e imparcialidad. Finalmente, se deben garantizar sistemas de denuncia accesibles y seguros que ofrezcan confidencialidad y protección a quienes los utilicen.

Según la UNESCO (2016), la violencia en la educación superior actúa como una barrera directa al derecho a la educación, por lo cual las instituciones tienen el deber de combatirla mediante acciones institucionales transformadoras, que trasciendan la mera aplicación de medidas disciplinarias.

2.2.4. Cultura Institucional y Corresponsabilidad

Más allá de las respuestas formales, las universidades deben construir una cultura institucional basada en la equidad, el respeto y la inclusión. Esto implica revisar prácticas, discursos, relaciones jerárquicas y normas tácitas que perpetúan desigualdades de género y silencian las denuncias de violencia.

Como señala Carbonell (2009), el derecho no se agota en normas y procedimientos, sino que se materializa en la práctica cotidiana de las instituciones. Por ello, las universidades deben ser espacios ejemplares en la defensa de los derechos humanos, formando profesionales comprometidos con la justicia social y el respeto a la dignidad.

2.3. Impacto de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 en la Tutela del Derecho a una Vida Libre de Violencia

La Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un hito jurisprudencial en la consolidación del derecho a una vida libre de violencia en el ámbito universitario. Su impacto se manifiesta en varios niveles: normativo, institucional, pedagógico y social, y establece estándares vinculantes que transforman la forma en que las universidades deben responder ante situaciones de violencia y discriminación.

2.3.1. Precedente Vinculante en Materia de Omisión Institucional

Uno de los principales aportes de esta sentencia es el reconocimiento de la responsabilidad constitucional de las universidades públicas frente a hechos de violencia. La Corte no solo declaró vulneraciones a los derechos de las estudiantes, sino que dejó claro que la inacción institucional configura una omisión inconstitucional cuando afecta derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la integridad personal, la igualdad y la vida libre de violencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 18–28).

Este razonamiento refuerza el principio de debida diligencia y establece que la autonomía universitaria no puede servir como escudo para evadir la protección de los derechos humanos. De este modo, se reafirma lo expresado anteriormente en la Sentencia No. 034-16-SEP-CC, en la que se indica que la omisión del Estado frente a contextos de violencia estructural perpetúa desigualdades y constituye responsabilidad estatal directa (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

2.3.2. Avances en la Interpretación del Derecho a la Educación con Enfoque de Género

La Corte realizó una interpretación amplia del derecho a la educación, no como un acceso formal, sino como un proceso que debe garantizarse en condiciones de dignidad, seguridad,

igualdad y respeto. Esta visión se alinea con el enfoque de derechos humanos y de género exigido por instrumentos internacionales como la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994).

La sentencia establece que la violencia psicológica y simbólica en el ámbito académico constituye una forma de violencia estructural, que afecta especialmente a las mujeres por razones de género. Así, se incorpora la perspectiva interseccional en la evaluación del daño, reconociendo que las estudiantes fueron víctimas de discriminación agravada por su condición de mujeres y por la posición jerárquica del agresor (docente) frente a ellas.

2.3.3. Obligaciones Derivadas para las Universidades

La decisión de la Corte va más allá del simple reconocimiento de derechos vulnerados, al establecer obligaciones concretas y de cumplimiento efectivo para las universidades públicas, lo que implica un cambio estructural en su rol.

Estas instituciones ahora deben elaborar e implementar protocolos con un riguroso enfoque de género, así como llevar a cabo formación y sensibilización obligatoria para autoridades, docentes y personal administrativo. Adicionalmente, se les exige garantizar canales de denuncia que sean accesibles, eficaces y seguros, e implementar medidas de protección, no repetición y acompañamiento psicológico y académico para las víctimas. Finalmente, las sentencias deben incluir la reparación simbólica (como la disculpa institucional) y la reintegración de las víctimas a su proceso formativo.

En esencia, estas obligaciones redefinen la función de las universidades: ya no son solo entes de formación técnica, sino que se consolidan como espacios democráticos y seguros que

tienen el deber de promover activamente los derechos humanos y actuar como garantes efectivos de justicia.

2.3.4. Desafíos en la Implementación y Resistencia Institucional

A pesar de que la sentencia marca un avance normativo significativo, su implementación efectiva en las universidades enfrenta serios desafíos derivados, en gran medida, de la resistencia institucional.

Entre los principales obstáculos se encuentra la resistencia cultural e institucional a reconocer la violencia de género como un problema estructural y no como hechos aislados. A esto se suma la falta de formación especializada en temas de derechos humanos, género y gestión de conflictos dentro de muchas instituciones. Otro factor crítico es la subordinación jerárquica y académica que, particularmente en el caso de las estudiantes, impide denunciar por el temor fundado a posibles represalias. Finalmente, la implementación integral de protocolos y la provisión de acompañamiento completo a las víctimas se ven afectadas por la insuficiencia de recursos institucionales.

Superar estos desafíos requiere un trabajo coordinado entre el sistema judicial, el Ministerio de Educación Superior y las universidades, junto con la vigilancia activa de la sociedad civil y la comunidad estudiantil.

2.3.5. Valor Transformador del Fallo

La Sentencia No. 1479-19-JP/24 marca un antes y un después en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. No solo reconoce la existencia de violencia estructural en el ámbito educativo, sino que exige a las universidades pasar de una lógica reactiva a una lógica preventiva, reparadora y transformadora.

Como señala Ferrer Mac-Gregor (2018), la verdadera función de los tribunales constitucionales no es solo reparar una vulneración puntual, sino establecer precedentes que modifiquen las estructuras injustas y garanticen condiciones para el ejercicio pleno de los derechos. En esa línea, este fallo contribuye a consolidar un marco jurídico que articule el derecho a la educación con el derecho a la vida libre de violencia, bajo un enfoque de igualdad sustantiva.

CAPITULO III

Propuestas para Fortalecer la Garantía de un Entorno Educativo Libre de Violencia EN las Universidades Ecuatorianas

3.1. Evaluación de las Respuestas Institucionales Posteriores a la Sentencia No. 1479-19-JP/24

La emisión de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador marcó un precedente relevante en cuanto a la responsabilidad de las universidades públicas frente a casos de violencia y discriminación en el ámbito educativo. Sin embargo, como ocurre con muchos fallos transformadores, su impacto práctico depende de la voluntad, capacidad institucional y coherencia con la normativa existente. Evaluar las respuestas posteriores a la sentencia permite observar tanto los avances como las limitaciones del sistema universitario ecuatoriano en la tutela de los derechos fundamentales de su comunidad educativa.

3.1.1. Medidas Adoptadas por Universidades Públicas

Tras el fallo, algunas universidades públicas tomaron medidas orientadas a fortalecer sus estructuras institucionales en relación con la prevención de la violencia. Estas acciones incluyeron la creación de unidades especializadas en género, actualización de reglamentos internos, emisión de comunicados institucionales y la apertura de espacios de diálogo con colectivos estudiantiles.

La Universidad de Cuenca, por ejemplo, implementó un “Protocolo de actuación en casos de acoso, hostigamiento y violencia de género”, mientras que la Universidad Central del Ecuador fortaleció su Unidad de Bienestar Estudiantil con personal especializado en atención psicosocial. Además, universidades como la Técnica del Norte o la Estatal de Guayaquil organizaron

jornadas de sensibilización y capacitaciones sobre derechos humanos, dirigidas a estudiantes y docentes.

No obstante, la adopción de estas medidas ha sido desigual. En muchas instituciones, las respuestas institucionales han quedado en el plano declarativo o superficial, sin mecanismos efectivos de ejecución, seguimiento o evaluación. Esta situación pone en evidencia la falta de un enfoque estructural sostenido y la dependencia de factores coyunturales o de liderazgos individuales dentro de las universidades.

3.1.2. Avances Normativos y Protocolos Institucionales

A nivel normativo, el Consejo de Educación Superior (CES) ha emitido recomendaciones para que las instituciones de educación superior (IES) integren enfoques de género en su planificación institucional y establezcan políticas de prevención de la violencia. En 2021, se promovió la creación de protocolos para prevenir y sancionar el acoso sexual, en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Algunas universidades han acogido estas recomendaciones y generado sus propios marcos normativos. Sin embargo, la ausencia de una norma nacional obligatoria que establezca mínimos comunes ha generado brechas significativas entre instituciones. Mientras algunas han avanzado hacia estructuras sólidas y protocolos funcionales, otras carecen de marcos claros, personal capacitado o recursos específicos para su aplicación.

Por otro lado, varios de estos documentos carecen de un enfoque de interseccionalidad, lo cual limita su alcance frente a situaciones de discriminación múltiple (por género, etnia, orientación sexual o discapacidad), y no siempre incluyen medidas eficaces de reparación integral para las víctimas.

3.1.3. Limitaciones, Resistencias y Vacíos en la Implementación

Las principales limitaciones se relacionan con la cultura institucional que, en muchos casos, tiende a minimizar o invisibilizar las situaciones de violencia. El temor a dañar la imagen de la universidad, la falta de formación del personal directivo y docente, y la naturalización de jerarquías académicas desiguales contribuyen a un ambiente de silenciamiento y revictimización.

Otra limitación importante es la escasa participación de los propios estudiantes —quienes suelen ser los principales afectados en la elaboración o supervisión de los protocolos. Esto produce normativas sin legitimidad ni conexión con la realidad de quienes deberían ser sus principales beneficiarios.

Además, muchas universidades carecen de sistemas de registro y seguimiento que permitan evaluar cuántas denuncias existen, cómo se procesan y qué resultados obtienen. La opacidad de estos procesos genera desconfianza, limita el acceso a la justicia institucional y obstaculiza las garantías de no repetición.

3.2. Propuesta de Lineamientos para una Política Universitaria Integral de Prevención de la Violencia

Una respuesta efectiva frente a la violencia en el ámbito universitario debe ir más allá del diseño de protocolos aislados. Se requiere una política universitaria integral que articule prevención, atención, reparación y transformación cultural, con base en los principios de igualdad, no discriminación, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

3.2.1. Fundamentos para una Política con Enfoque de Género y Derechos

Una política universitaria con enfoque de género y derechos humanos se fundamenta en un sólido marco legal, tanto a nivel nacional como internacional.

A nivel interno, se apoya directamente en la Constitución (artículos 11, 66 y 75) de Ecuador. En el ámbito internacional, esta política está respaldada por la Convención de Belém do Pará (1994), que exige activamente la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres, y por la Convención CEDAW (1979), la cual demanda la eliminación de toda discriminación estructural en todos los ámbitos, incluyendo el universitario. Además, la jurisprudencia ecuatoriana, particularmente la Sentencia No. 1479-19-JP/24, establece de manera inequívoca que las universidades poseen una responsabilidad directa y legal ante los actos de violencia que ocurren en su jurisdicción.

Es clave que este enfoque de género sea transversal, permeando la normativa, los planes de estudio, la gestión institucional y los mecanismos de resolución de conflictos. Resulta fundamental comprender que la violencia dentro de la universidad no es un simple incidente interpersonal, sino el reflejo de desigualdades profundas que, históricamente, la propia institución ha permitido o naturalizado.

3.2.2. Elementos Esenciales del Protocolo Institucional

Un protocolo institucional orientado a garantizar un entorno educativo libre de violencia debe ser un instrumento normativo claro, accesible y efectivo, que articule los principios constitucionales con mecanismos concretos de prevención, atención, sanción y reparación. Este debe estar diseñado con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, considerando las características y dinámicas específicas del ámbito universitario.

A continuación, se presentan los elementos esenciales que todo protocolo de prevención y atención de la violencia en contextos educativos superiores debe contemplar:

a) Fundamento Jurídico y Normativo

Un protocolo de esta naturaleza debe apoyarse firmemente en el marco legal, tanto nacional como internacional, que existe para proteger el derecho de las personas a vivir sin violencia. Esto significa que toma como base documentos clave como la Constitución de la República del Ecuador (en sus artículos 11, 66, 75 y 76), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y también la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Además, se nutre de acuerdos internacionales importantes como la Convención de Belém do Pará (1994), la CEDAW (1979), el Pacto de San José (1969), y las decisiones del Comité CEDAW y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Gracias a este respaldo, el protocolo no es solo una regla más, sino que forma parte de un sistema legal robusto y obligatorio.

b) Objetivos

El protocolo busca, ante todo, proteger y cuidar a las personas dentro del entorno universitario. Sus objetivos están claramente enfocados en crear un espacio donde cada individuo se sienta seguro y respetado. Más allá de las normas, se percibe un esfuerzo genuino por prevenir cualquier forma de daño, y si este ocurre, la promesa de una atención cercana, confidencial y justa.

Además, el protocolo se preocupa por establecer caminos claros y comprensibles para quienes necesiten denunciar, asegurando que sus voces sean escuchadas y que se tomen las medidas adecuadas. Pero su alcance va más allá de la sanción; también se centra en acompañar y restaurar a quienes han sido afectados, buscando su recuperación integral.

Finalmente, es evidente que el espíritu de este protocolo radica en cultivar un ambiente de respeto mutuo, donde la equidad y la no discriminación sean los pilares de la vida universitaria

c) Definiciones Clave

. En cualquier documento de esta índole, resulta fundamental incorporar un glosario exhaustivo que despeje cualquier duda sobre los términos clave. Esto no solo facilita la comprensión, sino que también asegura una aplicación coherente y justa de los principios allí expuestos. Por ello, se ha contemplado incluir definiciones tanto operativas como jurídicas para aclarar conceptos como la violencia de género, que engloba cualquier acto dañino dirigido contra una persona por su género.

Asimismo, se detallarán el acoso sexual, referido a cualquier conducta de naturaleza sexual indeseada que genere un ambiente hostil, y el acoso laboral, que implica comportamientos hostiles o intimidatorios repetidos en el ámbito de trabajo. La discriminación interseccional también tendrá su espacio, explicando cómo múltiples formas de discriminación se cruzan y afectan a ciertos individuos de manera única.

Es crucial abordar la revictimización, entendida como el daño adicional que sufre una persona que ya ha sido víctima de algún acto perjudicial, a menudo por parte de las instituciones. La confidencialidad se definirá como la obligación de proteger la información sensible, mientras que el enfoque de género se presentará como una perspectiva que considera las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres. Finalmente, la debida diligencia se explicará como el cuidado y la diligencia necesarios para prevenir, investigar y remediar situaciones de riesgo.

Todas estas definiciones se construirán en estricta consonancia con la normativa nacional e internacional vigente, buscando erradicar cualquier ambigüedad que pudiese complicar su correcta implementación.

d) Ámbito de Aplicación

El protocolo debe establecer con precisión a quiénes está dirigido, abarcando a estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades. Asimismo, es fundamental delimitar los espacios en los que aplica, incluyendo las instalaciones físicas, los entornos virtuales institucionales, las actividades extracurriculares y cualquier relación formal vinculada a la vida universitaria. Finalmente, debe identificar los tipos de relaciones de poder que podrían generar situaciones de violencia o desigualdad. Esta especificidad permite delimitar las responsabilidades correspondientes y previene vacíos normativos que puedan comprometer su eficacia.

e) Principios Rectores

Un protocolo de esta naturaleza debe fundamentarse en principios esenciales para asegurar su efectividad y justicia. Se rige, en primer lugar, por la confidencialidad, lo que implica proteger rigurosamente la identidad y toda la información de la persona afectada. Es crucial también la no revictimización, garantizando que quien denuncia no sufra daños adicionales a lo largo del proceso. La debida diligencia exige que las autoridades actúen de manera oportuna, eficaz y profesional. Además, es indispensable incorporar una perspectiva de género e interseccionalidad, reconociendo las desigualdades estructurales que pueden influir en las situaciones. Finalmente, todo el procedimiento debe enmarcarse en la legalidad, proporcionalidad y el debido proceso, salvaguardando los derechos de

todas las partes implicadas.

3.2.3. Análisis Comparado de Protocolos Universitarios Existentes

Con el propósito de contrastar la propuesta teórica desarrollada en esta tesis con experiencias institucionales reales, se analiza el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca. Este instrumento constituye uno de los esfuerzos más estructurados en el sistema de educación superior ecuatoriano para garantizar un entorno libre de violencia en el ámbito educativo.

Aspectos Positivos y Avances Normativos

El protocolo destaca por su estructura integral, que incluye principios rectores como la igualdad, la centralidad en la víctima, la confidencialidad, la no revictimización, la justicia restaurativa y la transversalización del enfoque de género. Establece dos ejes de intervención: uno preventivo y otro de atención integral, lo cual demuestra una comprensión amplia de la violencia como fenómeno estructural y no meramente individual.

Además, contempla diversos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, simbólica y política), aplica los enfoques de interseccionalidad y derechos humanos, y define procedimientos claros para la denuncia, la investigación y la reparación. También regula la actuación de una comisión instructora con profesionales especializados y garantiza la participación estudiantil y gremial en casos que así lo requieran

Uno de sus aportes más relevantes es que tipifica las medidas internas de prevención y protección con criterios objetivos como la gravedad, urgencia y riesgo para la víctima, lo cual permite una actuación más ágil y proporcional.

Limitaciones en Relación con los Estándares Constitucionales

Pese a sus avances, el protocolo aún presenta desafíos frente a los estándares establecidos en la Sentencia No. 1479-19-JP/24. Si bien desarrolla una ruta institucional para la denuncia y resolución de casos, no contempla un sistema robusto de seguimiento independiente ni evaluación externa, elementos fundamentales para garantizar transparencia, rendición de cuentas y mejora continua.

Asimismo, el protocolo no prevé expresamente medidas de reparación simbólica (como actos públicos de disculpa institucional) ni mecanismos institucionalizados de participación permanente de colectivos feministas o de derechos humanos en la evaluación del protocolo.

Otra debilidad está relacionada con la ausencia de una articulación clara entre la Universidad y otras instancias del Estado, como la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo, lo cual limita su alcance en casos donde se configuran delitos de acción pública.

Valor Jurídico y Pedagógico

A pesar de estas limitaciones, el protocolo de la Universidad de Cuenca representa un ejemplo valioso de cómo las universidades pueden materializar el derecho a una vida libre de violencia en su normativa interna. Su existencia refuerza la idea de que la garantía de los derechos en el ámbito educativo requiere voluntad institucional, estructura normativa y formación constante.

Comparado con la propuesta desarrollada en esta tesis (3.2.2), se concluye que el protocolo analizado incorpora muchas de las recomendaciones constitucionales, pero que aún se requiere avanzar hacia una institucionalización más profunda, participativa y evaluable.

Este análisis comparado demuestra que los protocolos no pueden verse como documentos estáticos, sino como instrumentos vivos que deben adaptarse, revisarse y fortalecerse continuamente para responder a los desafíos reales del entorno universitario.

3.3. Rol del Estado, la Academia y la Comunidad Universitaria en la Transformación

Institucional

La erradicación de la violencia en las universidades no es responsabilidad exclusiva de las instituciones de educación superior. Se trata de una tarea colectiva que requiere la participación activa y coordinada del Estado, la academia, el personal docente y administrativo, el estudiantado y la sociedad civil.

3.3.1. Corresponsabilidad en la Erradicación de la Violencia

El Estado, a través de sus órganos rectores, debe garantizar recursos, seguimiento y marcos normativos que aseguren la aplicación efectiva de la sentencia. Las universidades, por su parte, deben asumir con seriedad su rol de garantes de derechos y comprometerse a erradicar las prácticas institucionales que perpetúan la violencia.

El principio de corresponsabilidad implica reconocer que todos los actores tienen un papel fundamental en la transformación cultural, desde el diseño de políticas hasta la denuncia y la educación. Esta transformación solo será posible si se supera la cultura de silencio y se promueven entornos democráticos, participativos y transparentes.

3.3.2. Formación y Sensibilización como Eje Transversal

No es posible erradicar la violencia en las universidades si no se transforma la forma en que se conciben las relaciones sociales dentro de ellas. Por eso, la formación en derechos humanos, enfoque de género e interseccionalidad debe ser obligatoria y continua.

Además, debe abarcar a todos los niveles: desde los órganos directivos hasta el personal de apoyo y los estudiantes de primer semestre. Una verdadera transformación institucional implica desnaturalizar las relaciones de poder verticales y fomentar la empatía, la comunicación respetuosa y la resolución pacífica de conflictos.

3.3.3. Cultura Institucional Basada en Derechos Humanos y Equidad

Finalmente, el cambio estructural debe plasmarse en la cultura institucional: en los reglamentos, en los discursos, en los espacios físicos, en las prácticas académicas, y en la forma en que se ejerce el poder.

La universidad debe verse a sí misma no solo como un espacio de conocimiento técnico, sino como una institución pública que forma ciudadanía, promueve justicia y garantiza dignidad. La lucha contra la violencia de género en estos espacios es, ante todo, una apuesta ética por una educación comprometida con los derechos humanos.

La Sentencia No. 1479-19-JP/24 abrió una puerta a la justicia constitucional en contextos de violencia de género dentro de instituciones educativas. Su principal valor reside no solo en haber reparado un caso concreto, sino en haber establecido un precedente que obliga a las universidades a asumir su papel como garantes de derechos.

El desafío actual es convertir ese precedente en políticas sostenibles, en protocolos vivos y en estructuras institucionales coherentes con los principios constitucionales. La violencia no desaparece por decreto; se erradica cuando se construyen espacios seguros, participativos y respetuosos, donde cada miembro de la comunidad universitaria sepa que su dignidad será protegida.

3.4. De la Sentencia a la Transformación Estructural

La Sentencia No. 1479-19-JP/24 abrió una puerta a la justicia constitucional en contextos de violencia de género dentro de instituciones educativas. Su principal valor reside no solo en haber reparado un caso concreto, sino en haber establecido un precedente que obliga a las universidades a asumir su papel como garantes de derechos.

El desafío actual es convertir ese precedente en políticas sostenibles, en protocolos vivos y en estructuras institucionales coherentes con los principios constitucionales. La violencia no desaparece por decreto; se erradica cuando se construyen espacios seguros, participativos y respetuosos, donde cada miembro de la comunidad universitaria sepa que su dignidad será protegida.

CAPÍTULO IV

Experiencias Comparadas en la Prevención de la Violencia en Universidades Latinoamericanas

4.1. Introducción al Estudio Comparado

La violencia de género en el ámbito universitario no es un fenómeno aislado ni exclusivo del contexto ecuatoriano. Por el contrario, se trata de una problemática estructural presente en toda América Latina, producto de patrones históricos de desigualdad, jerarquización académica y falta de políticas institucionales efectivas para prevenir y erradicarla. Esta realidad ha impulsado a numerosas universidades de la región a diseñar e implementar protocolos, políticas y estructuras especializadas para hacer frente a la violencia en entornos educativos superiores.

En el caso ecuatoriano, la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional marcó un precedente fundamental al responsabilizar a la Universidad Central del Ecuador por su omisión institucional ante hechos de violencia y discriminación de género. Sin embargo, como se ha demostrado en los capítulos anteriores, la implementación de medidas estructurales sigue siendo limitada y desigual. En este contexto, resulta pertinente analizar experiencias universitarias de otros países latinoamericanos, con el objetivo de identificar buenas prácticas, estrategias exitosas y enfoques institucionales replicables o adaptables al entorno nacional.

El presente capítulo realiza un estudio comparado de políticas de prevención de la violencia de género en universidades públicas y privadas de México, Argentina, Colombia y Chile. La selección responde a criterios de diversidad institucional, accesibilidad a información pública, desarrollo normativo en materia de género, y presencia de protocolos con enfoque de derechos humanos. A través de este análisis, se busca fortalecer las recomendaciones propuestas

en esta tesis y aportar elementos que contribuyan a una reforma integral del sistema universitario ecuatoriano, en coherencia con el marco constitucional y los estándares internacionales de protección.

4.2. Criterios para la Selección de Experiencias Comparadas

Para la construcción de un análisis comparado significativo y relevante para el contexto ecuatoriano, fue esencial establecer criterios objetivos y coherentes que permitieran la selección de experiencias universitarias pertinentes en América Latina. El objetivo de esta investigación no fue realizar una revisión exhaustiva de todos los sistemas universitarios de la región, sino identificar modelos institucionales exitosos que hayan implementado estrategias concretas para prevenir y atender la violencia de género en el ámbito educativo, ofreciendo así lecciones prácticas aplicables al entorno nacional en cumplimiento de la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional.

La selección se fundamentó en varios criterios clave. En primer lugar, se eligieron universidades de países que comparten con Ecuador tradiciones jurídicas y compromisos internacionales similares, en particular con instrumentos como la Convención de Belém do Pará (1994) y la CEDAW (1979). Esta afinidad legal es crucial, pues permite establecer comparaciones en contextos donde los Estados tienen obligaciones equiparables respecto a la protección contra la violencia basada en género. En segundo lugar, se priorizaron aquellas instituciones que han hecho públicos y han aprobado protocolos de actuación, políticas de prevención o mecanismos internos de reparación, dando preferencia a aquellos que integran un claro enfoque de género, derechos humanos y participación estudiantil. La accesibilidad de los documentos, los informes institucionales, las resoluciones rectorales y la existencia de órganos especializados fueron considerados elementos de inclusión.

En tercer lugar, se buscó representar una diversidad institucional y geográfica, seleccionando universidades de diferente tamaño, ubicación y tipo de gestión (públicas y privadas), para capturar una gama amplia de enfoques ante esta problemática común. Se eligieron las siguientes instituciones por sus aportes específicos: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por su experiencia pionera en políticas de género y mecanismos de acompañamiento; la Universidad de Buenos Aires (UBA), referente en el desarrollo normativo interno y la articulación interuniversitaria; la Universidad de los Andes (Colombia), por su enfoque transversal en equidad de género y derechos humanos; y la Universidad de Chile, destacada por su sistema de atención integral y su política institucional de prevención.

Estas experiencias permiten construir un marco comparativo robusto para identificar fortalezas, limitaciones y oportunidades en el diseño de políticas similares en Ecuador.

4.3. Buenas Prácticas en Universidades de América Latina

El análisis comparado de experiencias en universidades latinoamericanas permite identificar estrategias efectivas que contribuyen a garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito educativo. Aunque cada institución responde a contextos sociales y normativos distintos, todas comparten el objetivo común de prevenir, atender y erradicar la violencia de género desde un enfoque de derechos humanos y responsabilidad institucional.

A continuación, se presentan cuatro casos significativos que ofrecen elementos replicables o adaptables al contexto ecuatoriano.

4.3.1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

La UNAM ha sido una de las primeras universidades de la región en reconocer de forma explícita la violencia de género como una problemática institucional. En 2016, aprobó el

Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, el cual ha sido actualizado y fortalecido en varias ocasiones.

Este protocolo establece un procedimiento claro, confidencial y con enfoque de género, destinado a la atención de estudiantes, docentes y personal administrativo que sean víctimas de violencia. Además, cuenta con una Unidad para la Atención de Denuncias, integrada por profesionales especializados, y contempla medidas cautelares, medidas de protección, acompañamiento psicológico, asesoría legal y seguimiento del caso.

Una característica destacable es la existencia del Observatorio Universitario de Violencias contra las Mujeres, que recopila datos, elabora informes y evalúa el impacto de las políticas internas. Asimismo, la UNAM ha incorporado la formación obligatoria en género en diversos programas académicos y ha promovido campañas permanentes de sensibilización y prevención.

Este modelo demuestra cómo una universidad puede asumir la violencia como un problema estructural y construir respuestas institucionales sostenidas, con participación activa de la comunidad estudiantil y docente (UNAM, 2021).

4.3.2. Universidad de Buenos Aires (UBA) – Argentina

Según el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de violencia o discriminación por razones de género u orientación sexual de la Universidad de Buenos Aires (2019), establece un sistema de actuación unificado para todas las facultades y dependencias de la universidad.

El protocolo está basado en los principios de debida diligencia, confidencialidad, respeto por los derechos de las víctimas, y acceso a la información. Crea canales institucionales de

denuncia, asegura medidas de protección urgentes y prevé sanciones administrativas proporcionales a la gravedad de los hechos.

Un elemento innovador es la articulación entre la universidad y organismos del Estado, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, con el fin de garantizar acompañamiento integral y articulación interinstitucional. Además, la UBA forma parte de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE)

4.3.3. Universidad de los Andes (Colombia)

La Universidad de los Andes se ha consolidado como una institución referente en Colombia en el desarrollo de políticas de equidad de género con enfoque institucional. A través de su Política de Equidad de Género y Diversidad y del Protocolo de atención integral frente a situaciones de violencia de género, la universidad busca promover entornos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

Una de las principales fortalezas de esta universidad radica en su enfoque preventivo y transversal. La equidad de género no se limita a procesos de denuncia, sino que atraviesa las prácticas académicas, administrativas y comunitarias. La universidad cuenta con la Oficina de Género, Diversidad e Inclusión, encargada de diseñar, implementar y supervisar políticas institucionales con enfoque diferencial.

El protocolo de atención establece procedimientos claros para la recepción de denuncias, evaluación de riesgos, medidas de protección y acompañamiento psicológico, legal y académico. Además, incluye un sistema de monitoreo de casos y permite a las personas afectadas decidir el tipo de intervención institucional que desean, lo cual refuerza el principio de autonomía de las víctimas.

Asimismo, la universidad desarrolla campañas de sensibilización permanente, jornadas de formación obligatoria para docentes y directivos, y programas de mentoría estudiantil. Este enfoque integral demuestra que las universidades pueden convertirse en agentes activos de transformación cultural si asumen la equidad como un eje transversal de su proyecto académico (Universidad de los Andes, 2021).

4.3.4. Universidad de Chile

La Universidad de Chile ha sido pionera en Sudamérica en institucionalizar políticas de prevención, atención y reparación de la violencia de género. Su Política de prevención, sanción y reparación de la violencia sexual y de género, aprobada en 2021, está orientada por un enfoque feminista, de derechos humanos y de justicia restaurativa.

Uno de los elementos más innovadores es la existencia del Modelo Integral de Abordaje de la Violencia de Género, que articula normativas, procedimientos administrativos, mecanismos de acompañamiento, programas de formación y campañas comunicacionales. Esta política fue construida con participación activa de estudiantes, funcionarios y académicos, lo que refuerza su legitimidad institucional.

La universidad ha creado la Dirección de Igualdad de Género, encargada de aplicar y revisar permanentemente las políticas, así como unidades de género en todas sus facultades. Además, cuenta con observatorios universitarios, sistemas de datos abiertos, y una línea de financiamiento interno para proyectos sobre igualdad de género y prevención de la violencia.

La Universidad de Chile también ha desarrollado una Guía de intervención para la reparación integral de víctimas, que considera tanto medidas psicológicas y académicas como

simbólicas. Esta práctica es coherente con los estándares de reparación internacional y refleja un compromiso profundo con las garantías de no repetición (Universidad de Chile:, 2021).

4.4. Elementos Comunes y Diferenciales entre los Casos Analizados

El análisis de las experiencias de las universidades de México (UNAM), Argentina (UBA), Colombia (Universidad de los Andes) y Chile (Universidad de Chile) revela una serie de coincidencias estructurales, así como diferencias significativas que permiten extraer lecciones útiles para el contexto ecuatoriano.

4.4.1. Elementos Comunes

En primer lugar, todas las universidades analizadas reconocen la violencia de género como una problemática institucional, no como un hecho aislado ni individual. En este sentido, han asumido un enfoque de corresponsabilidad que trasciende lo disciplinario y se articula con políticas institucionales de prevención, formación, atención y reparación.

Un segundo punto en común es la existencia de protocolos formales y públicos, aprobados por las máximas autoridades universitarias, lo cual les otorga legitimidad y obligatoriedad. Estos documentos contemplan principios comunes como la confidencialidad, la no revictimización, la autonomía de la persona denunciante, la debida diligencia y el enfoque de género.

Asimismo, todas las instituciones cuentan con mecanismos de atención integral que combinan el acompañamiento psicológico, legal y académico, así como medidas de protección inmediatas para resguardar a las víctimas. De manera paralela, todas impulsan campañas de sensibilización y formación transversal, entendiendo que la prevención requiere una transformación cultural sostenida.

Otro aspecto relevante es la participación estudiantil y colectiva en la construcción o mejora de los protocolos. En algunos casos, como en la Universidad de Chile o la UBA, esta participación fue determinante para la legitimidad y eficacia del sistema.

4.4.2. Diferencias Significativas

Pese a las coincidencias estructurales, existen diferencias importantes entre las instituciones analizadas, especialmente en cuanto al nivel de institucionalización, articulación estatal y recursos disponibles.

Por ejemplo, la UNAM y la UBA cuentan con estructuras más centralizadas y consolidadas, mientras que en la Universidad de los Andes y la Universidad de Chile se observa una descentralización coordinada, donde cada facultad implementa el protocolo bajo criterios comunes.

Otra diferencia radica en la relación entre la universidad y el Estado. En el caso argentino, existe una fuerte articulación con organismos públicos como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, lo cual permite el acceso a recursos y apoyo externo. En cambio, en la UNAM y la Universidad de los Andes, los protocolos funcionan más desde la autonomía universitaria, aunque con soporte técnico de entidades públicas.

En cuanto a la transparencia institucional, la Universidad de Chile y la UNAM han desarrollado observatorios universitarios y sistemas de datos abiertos, lo que permite monitorear el impacto de las políticas. Esta práctica no se encuentra con la misma fuerza en la UBA o la Universidad de los Andes, aunque ambas instituciones han hecho avances en rendición de cuentas internas.

También se identifican diferencias en el enfoque de reparación: mientras la Universidad de Chile incluye medidas simbólicas y estructurales en su protocolo, otras universidades se enfocan principalmente en el acompañamiento individual y la sanción disciplinaria, sin incorporar elementos de justicia restaurativa.

4.4.3. Lecciones para el Contexto Ecuatoriano

El análisis comparado permite afirmar que una política universitaria efectiva frente a la violencia de género debe integrar múltiples dimensiones: normativa, institucional, cultural y pedagógica. Las buenas prácticas observadas coinciden en que la clave no está solo en tener protocolos escritos, sino en su aplicación real, evaluable y legitimada por la comunidad universitaria.

Para el contexto ecuatoriano, estos casos ofrecen modelos adaptables que pueden enriquecer los marcos existentes y fortalecer el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1479-19-JP/24. La adopción de medidas como observatorios, formación obligatoria, estructuras participativas y protocolos con enfoque interseccional son líneas estratégicas prioritarias para garantizar una educación superior libre de violencia.

4.5. Recomendaciones para el Contexto Ecuatoriano a partir del Estudio Comparado

A partir del análisis de las experiencias comparadas en universidades de América Latina, y considerando el marco jurídico establecido por la Constitución del Ecuador y la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional, se identifican varias líneas de acción prioritarias que las universidades ecuatorianas públicas y privadas pueden implementar o fortalecer para garantizar efectivamente el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito educativo.

Las siguientes recomendaciones están orientadas tanto a las autoridades universitarias como a los organismos rectores del sistema de educación superior, y tienen como fin promover un cambio institucional estructural, coherente con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Fortalecer los Protocolos Institucionales con un Enfoque Transversal e Interseccional

Los protocolos no deben limitarse a ser documentos formales, sino instrumentos vivos, aplicables y contruidos con enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad. Las universidades deben revisar y actualizar sus protocolos incorporando rutas claras de denuncia, medidas de protección urgentes, mecanismos de reparación integral y participación estudiantil en su evaluación continua.

Incorporar la Prevención y la Formación como Ejes Estratégicos Obligatorios

Tal como se evidencia en las universidades analizadas, la prevención requiere procesos educativos permanentes, no eventuales. Se recomienda que todas las universidades ecuatorianas integren módulos obligatorios de formación en género, derechos humanos, relaciones éticas y no violencia en los planes de estudio y en la capacitación de autoridades, docentes y personal administrativo.

Establecer Sistemas de Seguimiento, Monitoreo y Rendición de Cuentas

La transparencia es un componente esencial en la gestión institucional frente a la violencia. Las universidades deben contar con sistemas de monitoreo interno y externo, informes públicos anuales sobre casos atendidos (con protección de datos personales) y mecanismos independientes de auditoría sobre la implementación de políticas de género.

Crear Estructuras Autónomas, Especializadas y con Presupuesto Propio

La experiencia comparada muestra que los protocolos son más eficaces cuando están respaldados por unidades técnicas autónomas, integradas por profesionales capacitados en género, psicología y derecho. Estas unidades deben contar con presupuesto propio, independencia funcional y apoyo político de la rectoría y los órganos superiores.

Fomentar la Participación Estudiantil y Comunitaria en el Diseño de Políticas

Para garantizar legitimidad y eficacia, las políticas institucionales deben construirse con la participación activa de estudiantes, colectivos feministas, organizaciones de derechos humanos y redes académicas. Esta corresponsabilidad fortalece la cultura democrática dentro de las universidades y empodera a los grupos históricamente vulnerables.

Impulsar una Política Nacional Unificada desde el CES y la SENESCYT

El Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) deben liderar la creación de lineamientos mínimos obligatorios, que sirvan como base común para todos los protocolos universitarios del país. Esta política nacional debe incorporar estándares internacionales, garantizar mecanismos de evaluación y establecer sanciones frente al incumplimiento institucional.

Promover el Enfoque de Reparación Integral, no solo Disciplinario

Frente a la violencia de género, no basta con sancionar al agresor. Es necesario implementar medidas de reparación emocional, académica, simbólica y estructural para las víctimas, tal como lo establece el derecho internacional y como lo han aplicado universidades

como la de Chile o los Andes. Esta perspectiva fortalece el rol humanista de la universidad y previene la revictimización.

Articular las Políticas Universitarias con los Sistemas de Justicia y Protección del Estado

Finalmente, las universidades deben coordinar su trabajo con instituciones del Estado como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y los sistemas de protección de derechos. Esta articulación permite brindar una atención integral a las víctimas, evitar la impunidad y reforzar la confianza en las instituciones.

Estas recomendaciones surgen no solo del análisis comparado, sino también de la necesidad urgente de transformar las universidades ecuatorianas en espacios libres de violencia, inclusivos y comprometidos con la garantía efectiva de los derechos humanos. El cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1479-19-JP/24 debe ir más allá de lo simbólico y traducirse en políticas institucionales reales, participativas y sostenibles.

El recorrido realizado en este capítulo evidencia que la violencia de género en el ámbito universitario no es una problemática exclusiva del Ecuador, sino un fenómeno estructural compartido por muchas instituciones de educación superior en América Latina. Sin embargo, también ha quedado claro que existen experiencias universitarias que han logrado implementar modelos de prevención, atención y reparación más efectivos, inclusivos y sostenibles, gracias al compromiso institucional, la participación activa de sus comunidades y la aplicación coherente de los enfoques de derechos humanos y de género.

El estudio comparado demuestra que la voluntad política, la estructura normativa y la cultura institucional son factores decisivos para el éxito o fracaso de las políticas contra la violencia en las universidades. La existencia de protocolos no garantiza su cumplimiento si no

están acompañados por procesos formativos, estructuras especializadas, rendición de cuentas y articulación interinstitucional.

Para el caso ecuatoriano, y en particular para las universidades públicas obligadas por la Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional, estas experiencias regionales deben servir como referentes críticos y constructivos. La sentencia establece estándares mínimos que pueden y deben ser superados por una acción institucional transformadora, que no se limite a reaccionar ante casos específicos, sino que modifique las condiciones estructurales que permiten que la violencia persista y se reproduzca.

Así, el derecho a una vida libre de violencia en el entorno educativo no puede depender únicamente del texto normativo, sino de la construcción activa de entornos seguros, democráticos y participativos, en los que la comunidad universitaria entera —autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo— se reconozca como corresponsable de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

La experiencia de universidades como la UNAM, la UBA, la Universidad de los Andes y la Universidad de Chile muestra que sí es posible transformar las estructuras institucionales cuando existe decisión, apertura al diálogo y enfoque ético. En ese sentido, el contexto ecuatoriano aún está a tiempo de aprender, adaptar y mejorar, en favor de una universidad comprometida con la dignidad, la equidad y los principios constitucionales del buen vivir.

Conclusiones

1. La Sentencia No. 1479-19-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un hito jurídico al visibilizar la responsabilidad de las universidades públicas frente a la violencia basada en género. Su importancia trasciende el caso concreto, al establecer estándares vinculantes para prevenir, atender y reparar estas formas de violencia en el ámbito educativo.
2. El análisis del caso evidencia que una omisión institucional no solo perpetúa la violencia, sino que genera una vulneración múltiple de derechos: a la educación, a la igualdad, a la integridad personal, a la tutela judicial efectiva y a una vida libre de violencia. La inacción de las autoridades universitarias demuestra que la violencia estructural puede reproducirse también a través del silencio institucional.
3. El marco normativo ecuatoriano, junto con los instrumentos internacionales de derechos humanos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, establece una obligación clara de actuar con debida diligencia. Sin embargo, en la práctica, muchas universidades aún carecen de protocolos eficaces, recursos adecuados y voluntad política para enfrentar el problema con seriedad.
4. Las respuestas institucionales tras el fallo han sido dispares y, en muchos casos, insuficientes. Aunque se han adoptado algunos protocolos, estos suelen carecer de evaluación, seguimiento y articulación interinstitucional. Además, no todas las universidades han asumido un enfoque preventivo ni han integrado la perspectiva de género de forma transversal.
5. La propuesta de un protocolo integral desarrollada en esta tesis incluye principios fundamentales como la confidencialidad, la no revictimización, el enfoque interseccional

y la reparación integral, y está alineada con los estándares constitucionales e interamericanos.

6. El análisis comparado de experiencias en universidades de México, Argentina, Colombia y Chile demuestra que es posible construir políticas universitarias sólidas y efectivas, siempre que exista voluntad institucional, estructuras especializadas, y participación activa de la comunidad educativa. Estas experiencias ofrecen lecciones valiosas para el contexto ecuatoriano.
7. En suma, la garantía de un entorno universitario libre de violencia exige mucho más que protocolos escritos. Requiere un compromiso ético e institucional profundo con la igualdad, la justicia y los derechos humanos, así como mecanismos reales de exigibilidad y transformación cultural.

Recomendaciones

1. Revisar y actualizar los protocolos institucionales universitarios para alinearlos con los estándares establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1479-19-JP/24, asegurando su aplicabilidad real, claridad procedimental y enfoque de derechos.
2. Incorporar formación obligatoria en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia en todos los niveles de la comunidad universitaria (autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes).
3. Establecer estructuras autónomas, especializadas y con presupuesto propio para la atención de casos de violencia y discriminación, asegurando acompañamiento psicológico, legal y académico con enfoque diferencial.
4. Crear sistemas internos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, así como observatorios universitarios que permitan dar seguimiento a la implementación de políticas institucionales, con datos públicos y desagregados.
5. Fomentar la participación estudiantil y de organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención, atención y reparación, a fin de fortalecer su legitimidad y eficacia.
6. Impulsar desde el CES y la SENESCYT una política nacional unificada sobre prevención y erradicación de la violencia en el sistema de educación superior, con lineamientos obligatorios, mecanismos de control y sanciones en caso de incumplimiento.
7. Fortalecer la articulación entre universidades y entidades del Estado, como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y los sistemas de protección de derechos, para asegurar respuestas integrales, efectivas y sin revictimización.

8. Incorporar el enfoque de reparación integral en los protocolos universitarios, más allá de la sanción disciplinaria, incluyendo medidas simbólicas, académicas y estructurales que garanticen la dignidad y el bienestar de las víctimas.

Bibliografía

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Convención de Belém do Pará:
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESP.pdf>

Carbonell, M. (2009). *Teoría del Derecho*. UNAM en Línea.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (1999). *Observación General No. 13: El derecho a la educación (artículo 13)*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*.
OAS: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/ConvencionAmericanaDH.asp>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 1479-19-JP/24*. Quito, Ecuador.
Jurisprudencia Corte Constitucional: <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. *Sentencia del 16 de noviembre de 2009*.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2018). *Derechos humanos y control de convencionalidad*. UNAM.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. CEDAW: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Rivera, J. (2019). Universidad y violencia de género: desafíos institucionales y jurídicos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.

UBA. (2019). *Universidad de Buenos Aires*. Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación por razones de género u orientación sexual: <https://uba.ar/download/institucional/protocolo-uba.pdf>

UNAM. (2021). *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM (3.ª ed.)*. Universidad Nacional Autónoma de México: https://genero.unam.mx/protocolo_2021.pdf

UNESCO. (2016). *Acoso sexual en entornos universitarios: una forma de violencia de género*. París.

Universidad de Chile. (2022). *Universidad de Chile*. Guía de intervención y reparación para víctimas de violencia de género: <https://igualdaddegenero.uchile.cl/guias-y-materiales-de-apoyo/>

Universidad de Chile. (2021). *Universidad de Chile*. Política de prevención, sanción y reparación de la violencia sexual y de género: <https://igualdaddegenero.uchile.cl/politica-de-prevencion-sancion-y-reparacion/>

Universidad de Cuenca. (2020). *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual*. Cuenca: UCUENCA.

Universidad de los Andes. (2021). *Universidad de los Andes (Colombia)*. Política de equidad de género y diversidad: <https://generoydiversidad.uniandes.edu.co/documentos/politica-genero-diversidad.pdf>

Universidad de los Andes. (2022). *Universidad de los Andes (Colombia)*. Política de equidad de género y diversidad: <https://generoydiversidad.uniandes.edu.co/documentos/protocolo-violencia.pdf>